

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.777 · 1939

LEY 4777

Boletín Oficial, 21 de octubre de 1939 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4777

DEROGADA POR LEY 5293

LEY 4777

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los escribanos del Banco de

la Nación Argentina

e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, que autoricen escrituras otorgadas por los mencionados establecimientos, de bienes ubicados en territorio de

la Provincia

, se regirán para el cobro de los honorarios devengados, por

la Carta Orgánica

y Reglamentos propios de cada uno de esos establecimientos, quedando excluidos de las disposiciones de las Leyes números 4112 y 4352.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 4777. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).